

tes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11564 *ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se actualiza la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la estructuración del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, se hace necesario adaptar a las nuevas denominaciones de determinadas unidades administrativas la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que la Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria recaigan, respectivamente, en el Subdirector general de Administración Financiera de la Dirección General de Servicios y en el Subdirector del Parque de Maquinaria, pudiendo ser sustituido este último por el Jefe de una de las unidades administrativas del citado Parque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

11565 *ORDEN de 31 de marzo de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Granada.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «La Cartuja» (ampliación). Fue aprobado.

2. Málaga.—Acta de replanteo de las obras de urbanización de la zona sur del polígono «Alameda». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11566 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a «Llansá, S. A.», por resolución de 6 de diciembre de 1974, así como conceder a dicha Sociedad el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta.*

«Llansá, S. A.», ha solicitado el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, como ampliación de la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Llansá, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, equivalente a un caudal continuo de 1,3 litros/segundo, como ampliación de la concesión de 240 metros cúbicos/día, otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1975, con lo que resulta un caudal continuo de 4,17 litros/segundo, para usos industriales en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Llansá (Girona), con las mismas trece condiciones de la mencionada resolución, sustituyendo en la condición 3.ª su segundo párrafo por otro que dice: «El grupo elevador de 25 C. V. de

potencia no podrá funcionar más de doce horas diarias, y la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de los 360 metros cúbicos diarios que se autorizan.»

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11567 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales.*

Don Manuel Vázquez Gimón, en representación de «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», para derivar un caudal de 150 litros/segundo, continuos, del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales (transformación de tomate de concentrado), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Díaz Franco, visado por el Colegio Oficial con el número 64.506, en 19 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material, correspondiente al abastecimiento, asciende a 4.497.255 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etcétera, sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros y vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Trece.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Catorce.—Queda esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levanta con motivo del reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11568 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Luis Seco Mozo, de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino a riegos.*

Don Luis Seco Mozo y su esposa, doña María Fe Villar Pérez, han solicitado el aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Seco Mozo y a su esposa, doña María Fe Villar Pérez, el aprovechamiento de un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), para el riego por aspersión de 125 hectáreas, de su propiedad, en finca de Torre-Duero, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Rodríguez Villafranca, visado por el Colegio Oficial con el número 66.734 de 16 de septiembre de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 7.084.444 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella

las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento en épocas de escasez, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará a los Alcaldes de Torrecilla de la Abadesa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios serán reponsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11569 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid) para riegos, a favor de don Luis, don Tomás y don Carlos Gutiérrez Marcos.*

Don Luis y don Tomás Gutiérrez Marcos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino a riego, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Luis, don Tomás y don Carlos Gutiérrez Marcos, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 73,50 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino al riego por aspersión de 112,506 hectáreas en terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Inge-